CONCURSO DE PRECIOS

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA EXPLOTACION DE LA CANTINA EN CAMPING PIRAYU ZONA BAJA

ARTÍCULO 1: Este llamado tiene por objeto adjudicar la concesión y explotación de la Cantina – Parador del Camping Pirayú, Zona BAJA, de la localidad de Piedras Blancas. El objeto comercial de la misma será todo lo normal y ordinario que se expida en los habilitados en dicho rubro.

La Municipalidad de Piedras Blancas llama a la presentación de propuestas para el día 11 de diciembre de 2024 a las 10:30 hs, en sede Municipal.

ARTÍCULO 2: CONCESION: El inmueble destinado a la explotación comercial comprende (Un salón cubierto de 5,00 x 8,00 mts.) y un espacio semicubierto de 4,00 x 8,00 mts.).

ARTÍCULO 3: DEFINICIONES: A los efectos de la interpretación de los pliegos, sus anexos y toda otra documentación, las palabras y expresiones utilizadas en el presente, tienen el siguiente significado:

Oferentes: Son los proponentes que han formulado propuestas.

Propuestas: Son las ofertas presentadas.

Concedente: Refiere a la Municipalidad de Piedras Blancas, en tanto titular del inmueble a concesionar.

Concesionario: Persona física o jurídica cuya propuesta que ha sido aceptada por acta formal de la Administración Municipal.

ARTICULO 4: OFERENTES: Podrá participar del concurso de precios toda persona física o jurídica interesada en realizar la prestación del servicio descripto en el presente Pliego de Condiciones y que desee brindar una excelente y esmerada atención, creando un lugar agradable y familiar para residentes y turistas.

ARTÍCULO 5: PROPUESTA: La propuesta debe ser confeccionada por duplicado y presentada en sobre cerrado, en cuyo frente se indicará únicamente la designación, fecha y hora de apertura y en el interior deberá contener:

Monto del canon ofrecido: Deberá ser abonado del 1 al 10 de cada mes, por adelantado.

Se fija un mínimo mensual:

- a1) Temporada alta (diciembre a marzo) de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.00).
- a2) Temporada baja (abril a noviembre) de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00).
- b) Oferta de los servicios que prestará el concesionario, con detalle del equipamiento con el que contará y el que considere necesario para la explotación prevista.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar que servicios podrá prestar y sus condiciones de acuerdo a las propuestas que se presente.

- c) En caso de persona física, individualización de la persona a través de la presentación de la copia del DNI.
- d) En el caso de persona jurídica, presentación de constancia de vigencia de la DIPJER y Estatuto societario vigente.

ARTÍCULO 6: RECHAZO DE LAS PROPUESTAS: La Municipalidad de Piedras Blancas se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas sin que ello signifique derecho alguno a favor de los oferentes cuyas propuestas se rechazan. Esta facultad de la Municipalidad es exclusiva y excluyente, y la sola presentación a este Concurso de Precios, implica su más expresa aceptación y renuncia a todo derecho que los oferentes pudieran tener en tal sentido.

ARTÍCULO 7º: NOTIFICACIÓN: La adjudicación se realizará por Decreto del Departamento Ejecutivo. La Municipalidad no está obligada a adjudicar al oferente que ofrezca el más alto canon mensual, sino que lo hará a aquellos que presenten la oferta más ventajosa financiera y técnicamente.

ARTÍCULO 8: PLAZO DE CONCESIÓN: La concesión tendrá una duración de 12 meses.

Ante la solicitud del concesionario, la Municipalidad de Piedras Blancas podrá otorgar, por única vez, una prórroga adicional de 12 meses, fijando ésta los valores a incrementarse para la nueva temporada de explotación.

Al término de la concesión, o de la prórroga, el Concesionario deberá restituir al Concedente el inmueble sujeto a explotación en buenas condiciones, pintado, con los elementos y mobiliario recibido detallado en el artículo 2° y libre de ocupantes.

ARTICULO 9: Los derechos y obligaciones que surjan del contrato que se firme entre Concedente y Concesionario son intransferibles. El adjudicatario no podrá asociarse a persona física o jurídica alguna, sin el consentimiento expreso y por escrito de la Concedente.

En caso de violación a lo establecido en este artículo, el Concedente podrá revocar de pleno derecho la concesión otorgada y sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial.

ARTÍCULO 10: ADJUDICACION DE LA CONCESION / Obligaciones y Responsabilidades: El Concesionario deberá prestar servicios de proveeduría y comedor, debiendo el local permanecer abierto como mínimo en los siguientes horarios:

Todos los días de 8:00 a 20:00 horas.

En temporada alta, deberá completarse un mínimo de 12 horas abierto al público, pudiendo permanecer cerrado un día fijo a la semana, optando para ello entre lunes, martes o miércoles.

Además, deberá cumplimentar las siguientes pautas:

- a) Los residuos provenientes de la explotación deberán ser depositados en recipientes adecuados y colocados al alcance de los recolectores, dentro de los horarios que se establezcan. De interrumpirse la recolección pública de residuos, el concesionario arbitrará los medios necesarios para su eliminación a su costo.
- b) Queda prohibido el tendido de ropa dentro o fuera de los locales, como asimismo depositar cajones u otros elementos fuera de la superficie destinada a depósito.
- c) Queda prohibido al concesionario variar el destino del inmueble concesionado, siendo su incumplimiento suficiente causal de revocación de la concesión, desalojo y obliga al Concesionario a la entrega inmediata de las instalaciones libre de ocupantes, terceros o cosas.
- d) El adjudicatario se obligará a mantener bien legible a la vista del público la lista de precios.
- e) Todo personal de servicio afectado a la atención del público o a tareas internas, deberá estar munido del Carnet de Manipulador de Alimentos.
- **ARTICULO 11:** El Concedente podrá realizar todas las constataciones que estime necesario, incluyendo el control de calidad de los alimentos; precios de venta; control de higiene, limpieza y seguridad del local; atención al público y todo aquello que contribuya a la mejor prestación del servicio.
- **ARTÍCULO 12:** El Concesionario podrá realizar reformas o refacciones en el local, previa autorización por escrito emitida por el Concedente, estando el primero a exclusivo cargo de los gastos derivados de las mismas.

ARTÍCULO 13: El Concesionario deberá observar las reglas de buena conducta y convivencia en cuanto a ruidos molestos, suspendiendo la emisión de música a las 2:00 horas, todos los días en que permanezca abierto al público, excepto que medie una autorización expresa del Concedente.

ARTÍCULO 14: A solicitud del Concedente, y de manera excepcional, el Concesionario deberá suspender la actividad en oportunidad de celebrarse eventos de interés local en las instalaciones del Camping o en la zona de playa. Esta situación no podrá superar la cantidad de cinco (5) fechas al año.

ARTÍCULO 15: Desde la toma de posesión. el Concesionario tendrá a su cargo el pago de la energía, agua y gas que se consuma en el local.

ARTÍCULO 16: Durante el tiempo que dure la concesión, el personal que el Concesionario contrate para la explotación estará a su entero y exclusivo cargo, bajo su dependencia, deslindando al Concedente de cualquier tipo de responsabilidad civil o penal, contractual o extracontractual, que pudiera derivarse de la relación laboral entre el Concesionario y el dependiente, como así también cualquier infortunio, accidente y/o enfermedad.

ARTÍCULO 17: El Concesionario adjudicado deberá tributar regularmente todo los impuestos y tasas nacionales, provinciales y municipales vinculadas a la explotación y servicios que realice.

La mora de dos períodos consecutivos en el cumplimiento de las obligaciones, da a la Concedente el derecho de revocar de pleno derecho la concesión otorgada y sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial.

ARTÍCULO 18: El Concesionario deberá responder por los daños y/o deterioro que sufra el inmueble durante el plazo que dure la concesión, como así también por los muebles, elementos y utensilios individualizados en el artículo 2°, a valor actualizado al momento del daño o deterioro.

ARTÍCULO 19: RECISION UNILATERAL: El Concesionario podrá rescindir el contrato con la sola condición de comunicarle de modo fehaciente al Concedente, con treinta (30) días de anticipación, para lo que deberá presentar los correspondientes libres de deuda y pagos de los períodos concesionados, incluido el pago del mes de preaviso, debiendo abonar el mes completo hasta la efectiva desocupación del inmueble.

ARTÍCULO 20: El incumplimiento por parte del Concesionario a cualquiera de las obligaciones previstas en forma expresa, especialmente la falta de pago del canon de dos (2) períodos consecutivos, facultará al Concedente a la revocación de la concesión y consecuente rescisión del contrato, sin perjuicio de resarcimiento de daños y perjuicios que ese incumplimiento pueda ocasionar.

Además, podrá el Concedente podrá revocar la concesión y rescindir el contrato cuando ocurran todas o algunas de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento total o parcial por parte del Concesionario de cualquiera de las obligaciones que enumeran el presente pliego.
- b) Por fallecimiento o incapacidad del concesionario, en el supuesto en que sus herederos no acepten continuar con la concesión, dentro del plazo que a tal efecto le fijará el Concedente.
- c) En caso de quiebra, concurso civil o preventivo del concesionario.

ARTICULO 21: Los gastos administrativos y/o de sellados derivados del contrato a celebrarse en virtud de la concesión, serán a cargo del Concesionario.

ARTÍCULO 22: JURISDICCION: El Concesionario constituirá domicilio comercial al contratar, en el que serán válidas todas las comunicaciones y diligencias que se realicen, convendrá el fuero ordinario de la Ciudad de Paraná para cualquier cuestión emergente del contrato a celebrarse.